

DIPUTADOS ARGENTINA

2024 - "Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

PROYECTO DE LEY

ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITOS LABORALES

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de Ley...

Art. 1.- Sustitúyese el artículo 276 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias por el siguiente:

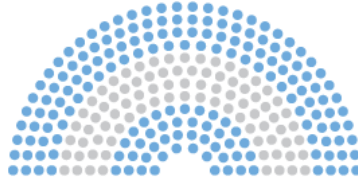
Los créditos provenientes de las relaciones individuales de trabajo serán adecuados mediante un mecanismo equitativo que consiste en traducir el monto del crédito al equivalente en salarios mínimos vitales y móviles a la fecha de devengamiento y al resultante multiplicarlo por el S.M.V.M. actualizado.

La suma que resulte de dicha adecuación se le adicionará una tasa de interés pura del 3% anual cuyo resultado no podrá ser superior a la tasa de interés que reglamente el Banco Central de la República Argentina conforme en el art. 768 inc. c) del Código Civil y Comercial de la Nación.

La presente disposición es de orden público federal y será aplicada por los jueces o por la autoridad administrativa, de oficio o a petición de parte, incluso en los casos de concurso del deudor, así como también, después de la declaración de quiebra.

Art. 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Martín Tetaz



DIPUTADOS ARGENTINA

2024 - "Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente Proyecto de Ley se funda en las siguientes consideraciones a saber: Los intereses moratorios, son los debidos en concepto de indemnización por la mora o retardo imputable del deudor en el pago de una obligación dineraria.

Por otro lado, la indexación monetaria es un mecanismo utilizado para ajustar el valor de una cantidad de dinero o de un activo financiero, en función de un índice de precios u otro indicador económico, con el fin de mantener su poder adquisitivo frente a la inflación o a cambios en el valor de la moneda. Con este sistema la deuda, esto es, capital en sí mismo, va variando según el índice o indicador tomado como base para determinar el monto variable de aquella.

La aplicación de intereses sobre el capital va de la mano del nominalismo, es decir no se altera el capital adeudado sino que se adicionan al mismo los intereses. Por su parte la utilización de un índice de actualización o indexación altera el capital adeudado con fundamento en que su aplicación genera que el deudor pague una suma del mismo valor real de la deuda original.

Es claro que para los créditos laborales se debería aplicar el art. 768 inc. c) del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN) que establece que la tasa de interés moratorio se fije según las reglamentaciones del Banco Central pero eso no sucedió aún, hasta ahora se aplicó el CER que no es una tasa propiamente dicha sino un índice de actualización, que no puede fundarse su aplicación en el mentado artículo ello reforzado con el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos "Lacuadra" del 13/08/2024 que calificó de arbitrario porque consideró que el resultado era manifiestamente desproporcionado.

En ese contexto fue motivo de discusión en el fuero del trabajo la aplicación de las distintas actas fijadas por la Cámara de Apelaciones del Trabajo sobre cuál era el mecánicas más idóneo para preservar el poder adquisitivo, el Acta 2764 (07/09/2022), la CNAT recomendó, por mayoría, mantener las tasas de interés fijadas por las actas CNAT 2601/2014, 2630/2016 y 2658/2017 y, sugirió que los

tribunales del fuero mandaran a capitalizar anualmente los intereses devengados desde la fecha de notificación del traslado de la demanda. Hubo disparidad de criterios en todas las salas, aplicando capitalizaciones únicas o incluso dejando de lado el acta mencionada y aplicando el IPC más un porcentaje anual.

Dicha controversia se resolvió con el dictado el día 29 de febrero de 2024, por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Oliva, Pablo Omar c. Coma SA s/despido" que descalificó el mecanismo de actualización de créditos establecido en el Acta 2764 por considerar que se apartaba de lo dispuesto por el art. 770 inc. b) del Cód. Civ. y Com. de la Nación.

Como consecuencia del mencionado fallo, la CNAT emite el 13 de marzo de 2024 el Acta 2783 y 2784, mediante las cuales reemplaza el criterio del Acta 2764. mandando a actualizar los créditos mediante CER, y sobre ese importe aplica una tasa de interés pura del 6% anual, que capitaliza una sola vez según lo dispuesto por el inciso b) del art. 770 del CCyCN, como se señaló dicho método no es adecuado dado que este indicador refleja la distribución diaria de la variación mensual del IPC. Es decir, no es una tasa de interés, sino un coeficiente de actualización de créditos.

En este sentido, sería conveniente que, en definitiva, los créditos laborales se actualicen conforme lo establece el art. 768 del CCyCN, esto es, mediante una tasa fijada judicial por el BCRA sin embargo dicha reglamentación no fue dictada por lo que se deja establecido que ante una eventual reglamentación de dicha tasa el crédito resultante de aplicar el método propuesto no pueda superarla.

Entonces, como puede observarse el sistema nominalista no alcanza a cubrir la inflación y el que indexa por CER arroja resultados disparatados, es por ello que observando que ambos sistemas fracasado, se ofrece una variable innovadora que tiene directa relación con el mundo del trabajo tomando como parámetro un elemento fundamental como es la remuneración.

Entendemos es necesario tomar como parámetro una variable única en las relaciones laborales como es el Salario Mínimo Vital y Móvil para compensar la desvalorización del salario, por lo que consideramos más equitativo traducir el monto del crédito al equivalente en salarios mínimos vitales y móviles a la fecha de devengamiento y al resultante multiplicarlo por el S.M.V.M. actualizado y en todo caso para compensar un salario que puede estar desfasado del índice inflacionario se le adicione una tasa del 3 % anual.

Dicho método tiene directa relación con la canasta básica y con nivel de productividad por lo que es una pauta valedera para tomar como instrumento de repotenciación, mientras que la multiplicación de la cantidad de S.M.V.M. a la fecha de devengamiento multiplicado al S.M.V.M. actualizado a la época de pago permite actualizar el crédito laboral a niveles equitativos con lo que el trabajador cobraría en el momento de percibirlo compensado con una tasa adicional anual

única que contempla las contingencias de un desfasaje con la inflación y los precios.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen la presente iniciativa.

Martín Tetaz

Francisco Monti – Fabio Quetglas – Roxana Reyes – Gerardo Cipolini – Mario Barletta – Marcela Coli – José Tournier – Jorge Rizzotti.